



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N°023/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD - REGIONAL ORURO

A: Dr. Pablo Heredia Rodríguez
ADMINISTRADOR REGIONAL
CAJA NACIONAL DE SALUD – REGIONAL ORURO
ORURO

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 064, artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de Oruro, entre ellas la Unidad Jurídica de la Caja Nacional de Salud - Regional Oruro.

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS COACTIVOS SOCIALES

CASO 1: CNS-RO c/ ELFEO S.A.

3. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por la Caja Nacional de Salud - Regional Oruro contra la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A., por concepto de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio, sustanciado en el Juzgado Segundo de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Oruro.
4. El 17 de mayo de 2011, la CNS –RO presenta demanda coactivo social contra la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A, por la suma de Bs982.932,71 (Novecientos ochenta y dos mil novecientos treinta y dos 71/100 Bolivianos), habiéndose emitido la Nota de Cargo N° CIE-233-011-2011 de 13 de mayo de 2011, por concepto de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio. La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro se apersona el 27 de mayo de 2011 interponiendo incidente de nulidad de notificación y plantean excepción de imprecisión y obscuridad en la demanda coactiva social y de la Nota de Cargo y excepción de falta de fuerza coactiva. La Autoridad Judicial mediante Auto N° 023/2011 de 11 de agosto de 2011, resolvió la nulidad de citación, disponiendo una nueva diligencia, y mediante Auto N° 062/2012 de 30 de agosto de 2012, declara probada las excepciones de imprecisión y oscuridad en la demanda y probada la excepción de falta de fuerza coactiva de la Nota de Cargo; disponiendo la notificación a ASFI a objeto de que se





proceda a la suspensión de la retención de fondos de la cuenta bancaria de ELFEO S.A. El 13 de septiembre de 2012, la Caja Nacional de Salud planteo recurso de apelación contra la resolución N° 062/12 y la Sala Social y Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia, mediante Auto de Vista N° AV-SSA-24/2013 de 27 de febrero de 2013, confirmó el Auto apelado sin costas. Al momento de la evaluación el proceso se encuentra archivado, sin que se haya replanteado la demanda.

5. **Observaciones de la evaluación:** El haberse declarado probada la excepción de imprecisión y oscuridad en la demanda, así como probada la excepción de falta de fuerza coactiva en la nota de cargo, confirmadas por Auto de Vista, constata una actitud negligente de la unidad jurídica de la CNS-RO respecto a la aplicación de normas sustantivas y procesales en la presente causa. Igualmente se constató ausencia de acciones concretas de impulso procesal.

CASO 2. CNS-RO c/ GAM ESMERALDA

6. **Identificación:** Proceso coactivo social seguido por la Caja Nacional de Salud - Regional Oruro contra el Gobierno Autónomo Municipal de Esmeralda, por concepto de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio, sustanciado en el Juzgado Segundo de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Oruro.
7. En fecha 25 de febrero de 2011, la CNS-RO presenta demanda coactiva social contra el Gobierno Autónomo Municipal de Esmeralda, demandando, por concepto de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio la suma de Bs4.276,70 (Cuatro mil doscientos setenta y seis 70/100 Bolivianos). El Juez de la causa mediante Auto de Solvendo de 28 de febrero de 2011, dispuso la intimación de pago dentro de tercero día de la legal citación de la institución coactivada. En fecha 16 de abril del 2012 la Autoridad judicial conmina al coactivante imprimir y asumir celeridad y continuidad procesal, observando que la institución coactivante no ha devuelto la Orden Instruida con la notificación al coactivado. Al momento de la evaluación el proceso se encuentra archivado, desde diciembre de 2012.

8. **Observaciones de la evaluación:** Se constató ausencia de acciones concretas de impulso procesal, advirtiéndose la falta de citación al coactivado con la demanda y el Auto de Solvendo. El proceso se encuentra archivado desde diciembre de 2012, lo que constata una actitud negligente de la unidad jurídica de la CNS-RO

CASO 3. CNS-RO c/ EMPRESA GAS NATURAL Y MECÁNICA EN GENERAL - GB

Identificación: Proceso coactivo social seguido por la Caja Nacional de Salud - Regional Oruro contra la Empresa Gas Natural y Mecánica en Gral. GB, por concepto de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio sustanciado en el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de Oruro.





10. En fecha 10 de marzo de 2011, la CNS-RO presenta demanda contra la Empresa Gas Natural y Mecánica en Gral. GB, representada legalmente por Dennis Irving Bellot Alandia, por la suma de Bs2.093,33 (Dos mil noventa y tres 33/100 Bolivianos), por concepto de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio. El Juez de la causa mediante Auto de Solvendo de 26 de marzo del 2011, dispone la intimación de pago dentro de tercero día de la legal citación de la institución coactivada. Al momento de la evaluación el proceso se encuentra archivado desde diciembre de 2013.

11. **Observaciones de la evaluación:** Se constató ausencia de acciones procesales concretas de impulso procesal, por cuanto no se ha cumplido la diligencia de notificación al coactivado con la demanda y el Auto de Solvendo. El proceso se encuentra archivado desde diciembre de 2013, lo que constata una actitud negligente de la unidad jurídica de la CNS-RO.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE ORURO, RECOMIENDA:

PRIMERO:

12. En los procesos coactivos sociales relacionados en los párrafos, 3, 6 y 9 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los mencionados procesos, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.

13. En los procesos coactivos sociales relacionados en los párrafos 6 y 9, la Unidad Jurídica de la CNS de Oruro, deberá inexcusablemente, realizar acciones procesales concretas y efectivas tendientes al impulso procesal, buscando la conclusión de los mismos, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

SEGUNDO:

14. Instruir a la Unidad Jurídica de la CNS de Oruro promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

15. Instruir a la Unidad Jurídica de la CNS de Oruro, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.





16. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte la de la CNS de Oruro, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.

TERCERO:

17. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica de la Caja Nacional de Salud - Regional Oruro son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
18. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaleta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

